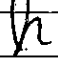
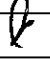
	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


**AUTO No. 079**  
29 DE FEBRERO DE 2024

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA DENTRO DEL PROCESO 084 - 2019 MUNICIPIO DE OICATÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE OICATÁ</b> NIT: 800.026.156-5 Email: <a href="mailto:alcaldiaoicata@gmail.com">alcaldiaoicata@gmail.com</a> Dirección: calle 4 N° 3-17 Teléfono: 3132013437, 3204745464
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>FRANKY ARIEL FONSECA</b> , C.C No. 7.169.622 de Tunja <b>Cargo:</b> alcalde 2016-2019 <b>Dirección:</b> kilómetro 7 vía Tunja – Paipa, cancha sintética Boyacá futbol sala <b>Contacto:</b> 3205968603 <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:frankyfonseca@yahoo.es">frankyfonseca@yahoo.es</a> (fi 548)
	<b>MÓNICA PAOLA SILVA TOVAR</b> , C.C 52.087.180 de Bogotá, <b>Cargo:</b> Secretaria de Gobierno de Oicatá y en ese cargo fue designada como supervisora del contrato investigado MO-CD-2017-034 <b>Dirección:</b> Cra 2 N. 32-49 Torre Y apto 403, Bario Mesopotamia Tunja <b>Contacto:</b> 3233931823 <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:monisitos@hotmail.com">monisitos@hotmail.com</a> (fi 547)
	<b>QUEIMY BRIYITH PÁEZ SOLER</b> , C.C No. 46.385.785 <b>Cargo:</b> Contratista <b>Dirección:</b> carrera 25 N. 16-61 del municipio de Sogamoso, barrio el Carmen <b>Contacto:</b> 3142199951 <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:briyith4702@yahoo.es">briyith4702@yahoo.es</a>
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	JULIO 22 DE 2019
<b>FECHA DEL HECHO</b>	AGOSTO 2017
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.
<b>RUBRO AFECTADO:</b>	
<b>INSTANCIA</b>	ÚNICA

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

## I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, artículo 24; Ley 1474 de 2011, artículo 40 ley 1437 de 2011, artículo 169 del Código General del proceso, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 084-2019, **MUNICIPIO DE OICATÁ – BOYACÁ.**

## II. ANTECEDENTES

Esta Contraloría en cumplimiento del Plan General de Auditorías, adelantó en el año 2019 Auditoría regular al municipio de Oicatá, vigencia 2018, la cual fue orientada a la consecución de resultados que permitieran establecer si los recursos financieros puestos a disposición de los gestores fiscales, se manejaron en forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos del ente territorial en observancia de los fines esenciales del Estado.

Auditoría en la cual, se determinaron hechos que en opinión del equipo auditor tienen alcance fiscal, pues contravinieron los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Estableciéndose un hallazgo de tipo fiscal, relacionado con la obligación de dar aplicación del nuevo marco normativo de que trata la resolución 533 de 2015, bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, la cual dispuso el cronograma de aplicación en dos periodos o etapas, así:

1. Etapa de preparación obligatoria
2. Primer periodo o etapa de aplicación


Concluyéndose por el funcionario auditor lo siguiente:

*"( ... ) Examinados cada uno de los documentos entregados a la comisión auditora y que se presumen fueron los que elaboró y entregó la contratista, en cumplimiento a las obligaciones específicas pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales N° MO-CD-2017-034 firmado el 24 de agosto de 2017, en primer lugar se advierte que los productos entregados NO corresponden a los que debía entregar al municipio, lo que implica que el objeto contractual no se cumplió a satisfacción, empero el municipio le canceló la totalidad del valor pactado, esto es la suma de \$20.000.000 legalizados mediante el comprobante de egreso N. EGR-2017000640 dl 28 de diciembre de 2017.*

*Se produjo una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente al pagar la totalidad del valor contratado, esto es la suma de \$20.000.000 sin que se haya entregado y recibido a satisfacción cada uno de los productos pactados en atención a la aplicación del nuevo marco normativo que trata la Resolución 533 de 2015 siendo presuntos responsables, el alcalde: Franky Ariel Fonseca Salamanca, en calidad de ordenador del gasto y Queimy Briyith Páez Soler como contratista (...)"*

Hallazgo de auditoría que fue trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el día 22 de julio de 2019, con el fin de que fuera estudiado y se continuara con los trámites de su competencia.

Mediante Auto N° 424 del 25/07/2019 se apertura a proceso, teniendo como presuntos implicados fiscales a **FRANKY ARIEL FONSECA**, identificado con C.C No. 7.169.622 expedida en Tunja y **QUEIMY BRIYITH PÁEZ SOLER**, identificada con C.C No. 46.385.785 quienes fungieron como alcalde y Contratista

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

respectivamente. Posteriormente mediante auto N° 815 del 20/12/2022 fue vinculada **MÓNICA PAOLA SILVA TOVAR** C.C 52.087.180 de Bogotá, quien fungió como Secretaria de Gobierno de Oicatá y en ese cargo fue designada como supervisora del contrato investigado MO-CD-2017-034.

Que mediante oficio con radicado 0857 visto a folio 628, el implicado fiscal **FRANKY ARIEL FONSECA** amplió versión libre y con base en el artículo 24 de la ley 610 de 2000 solicitó la siguiente prueba:

- **Se decrete un informe técnico conforme lo contempla el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, por parte de un profesional idóneo, esto es un CONTADOR PÚBLICO ESPECIALISTA EN LA MATERIA, para que a través de su experticia rinda informe respecto al cumplimiento o no del objeto del contrato NO-CD-2017-034, según las pruebas que han sido allegadas al expediente y las demás que el despacho considere pertinentes.**

*Respetuosamente se reitera que la prueba solicitada se requiere sea atendida por un profesional de la contaduría pública quien es el idóneo en la materia y no se vaya a designar o a un economista o administrador de empresas por no contar con la experticia requerida, al estarse cuestionando la implementación del nuevo régimen contable para el sector público.*

*El informe técnico es un a prueba útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación, en el entendido que permitirá examinar los documentos entregables establecidos en el contrato y determinar con certeza el cumplimiento del objeto contractual.*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON LA PRUEBA SOLICITADA

Son principios incuestionables consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, que toda persona tiene derecho a conocer las consecuencias de su conducta, que debe existir ley previa y que no pueden establecerse a posteriori procedimientos. Todos tenemos derecho a no ser sancionados sin un procedimiento previo que cuente con las debidas garantías, siendo una de las más importantes la de la utilización durante la sustanciación del mismo de los medios de prueba a través de los cuales quede acreditado sin lugar a duda los hechos "controvertidos" hasta entonces que son relevantes para la decisión de un procedimiento.

Así las cosas, la prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. **La pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. **La utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar **permitidas por la ley**.

El presente decreto y práctica de pruebas, se basa en las siguientes normas:

#### LEY 610 DE 2000

**Artículo 24.** *Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.*

#### LEY 1437 DE 2011

**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.*


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9°N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"*

Ahora bien, respecto del informe técnico, este se encuentra regulado en el **artículo 117** de la ley 1474 de 2011, al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 66 de la ley 610 de 2000, norma ella que estipula:

**"Artículo 117. Informe Técnico.** Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. **Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.** Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. **El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.**

*El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

En este contexto, establece este despacho, que la prueba pedida por el implicado fiscal señor **FRANKY ARIEL FONSECA**, cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, con la cual se busca determinar si los productos entregados por la contratista al municipio de Oicatá en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales N° MO-CD-2017-034, corresponden a los efectivamente contratados, por lo que se decretara, requiriéndose a entidad idónea en la materia, como las universidades: Santo Tomás, UPTC, Juan de castellanos, sede Tunja, para que por intermedio de su facultad de Contaduría Pública rindan informe técnico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho


## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR PRUEBA SOLICITADA POR EL IMPLICADO FISCAL FRANKY ARIEL FONSECA**, consistente en requerir a entidad idónea en la materia, como las universidades **SANTO TOMÁS, UPTC, JUAN DE CASTELLANOS**, sede Tunja, **PARA QUE POR INTERMEDIO DE SU FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA RINDA INFORME TÉCNICO** respecto de los hechos que se investigan dentro del proceso de responsabilidad fiscal 084-2019 municipio de Oicatá, relacionados con el contrato de prestación de servicios profesionales N° MO-CD-2017-034.

**ARTÍCULO SEGUNDO: UNA VEZ ALLEGADO EL INFORME TÉCNICO, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES** por el término de **CINCO (05) DÍAS**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente proveído a:

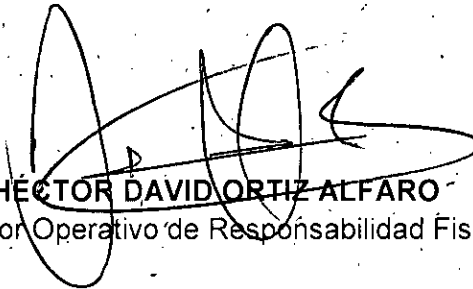
- **FRANKY ARIEL FONSECA**, identificado con C.C No. 7.169.622 expedida en Tunja

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

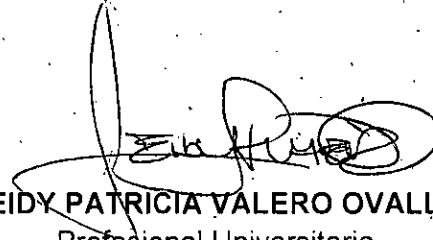
- **QUEIMY BRIYITH PÁEZ SOLER**, identificada con C.C No. 46.385.785.
- **MÓNICA PAOLA SILVA TOVAR**, identificada con C.C 52.087.180 de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



**LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE**  
 Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero O.

Revisó: Héctor Ortiz A.

Aprobó: Héctor Ortiz A.

